

ASFALSIERO, S. L.*Declaración de insolvencia*

D.º Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 71/08, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Asfalsiero, S.L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 10-7-2008, Auto por el que se declara a la ejecutada Asfalsiero, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 12.158,50 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y de conformidad con el art. 274.5 de la L.P.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Oviedo, 10 de julio de 2008.—Secretaria Judicial, doña Camino Campuzano Tomé.—45.383.

AUTOTRANSPORTES DEL CENTRO, S. A.**(Sociedad escindida parcialmente)****ARROYO CEILLO, S. L.****(Sociedad beneficiaria de nueva creación)***Anuncio de escisión parcial*

La Junta General Ordinaria de Autotransportes del Centro, Sociedad Anónima, como sociedad escindida parcialmente, celebrada el 25 de junio de 2008, acordó, por mayoría, la escisión parcial de la Sociedad en base al proyecto de escisión depositado en el Registro Mercantil de Madrid el día 20 de mayo de 2008 y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 30 de junio de 2008, a favor de una sociedad limitada de nueva creación, Arroyo Ceillo, Sociedad Limitada, que recibe la rama de actividad de promoción inmobiliaria, con todos sus activos y pasivos, con un capital social de 60.858 euros, reduciéndose en esa misma cuantía el capital social de la escindida, quedando cifrado en 233.637,93 euros dividido en 9.800 acciones nominativas de 23,840605. La escisión tendrá efectos contables de 1 de enero de 2008.

De conformidad con los artículos 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener, de forma gratuita, en los respectivos domicilios sociales, el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance de escisión, así como el derecho que asiste a los acreedores a oponerse a la escisión, durante el plazo de un mes, contados desde la fecha de publicación del último anuncio de escisión, en los términos previstos en el artículo 166.1 de la citada Ley.

Madrid, 17 de julio de 2008.—La Presidenta del Consejo de Administración de Autotransportes del Centro, doña María de los Ángeles Martín Pecharromán.—46.321.

1.ª 22-7-2008

AXA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**(Sociedad absorbente)****AXA AURORA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS****(Sociedad absorbida)***Anuncio de fusión por absorción*

De conformidad con lo previsto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que, en fecha 27 de junio de 2008, las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de las sociedades «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (en adelante, «Axa Aurora Vida») y de «Axa Vida, Sociedad

Anónima de Seguros y Reaseguros» (en adelante, «Axa Vida»), debidamente convocadas, han aprobado por unanimidad, entre otros acuerdos, la fusión por absorción de «Axa Aurora Vida», que se extinguirá, con el consiguiente traspaso de la totalidad de su patrimonio social a la entidad «Axa Vida», quien adquirirá por sucesión a título universal todos los derechos y obligaciones integrantes del mismo, todo ello en los términos y condiciones del proyecto de fusión por absorción suscrito y aprobado por los Administradores de las sociedades intervinientes en fecha 6 de marzo de 2008 y depositado en los Registros Mercantiles de Vizcaya (domicilio de la Sociedad Absorbida) y Barcelona (domicilio de la Sociedad Absorbente) en fecha 23 de abril de 2008 y 17 de abril de 2008, respectivamente.

Los acuerdos de fusión adoptados están condicionados a la obtención de las autorizaciones administrativas que sean necesarias en relación con la fusión, y en especial, a la autorización previa del Ministro de Economía y Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 72 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de las sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los balances de fusión, los cuales se encuentran a su disposición en el domicilio social de dichas sociedades.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 243.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho de los acreedores de cada una de las sociedades que participan en la fusión a oponerse a la fusión en los términos previstos en el artículo 166 del citado texto legal, durante el plazo de un mes contado desde la publicación del último anuncio del acuerdo de fusión.

Finalmente, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se concede el plazo de un mes para que los socios disidentes y los no asistentes se adhieran al acuerdo.

En Madrid, a 16 de julio de 2008.—El Secretario del Consejo de Administración de «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Axa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», don Salvador Ocaña Cisneros.—46.320. 1.ª 22-7-2008

BALNEARIOS BROQUETAS, SOCIEDAD LIMITADA (Sociedad escindida)**MAREVA ARRENDAMIENTOS, SOCIEDAD LIMITADA (Sociedad beneficiaria)***Anuncio de escisión*

Se pone en conocimiento que la Junta general y universal de socios de la compañía Balnearios Broquetas, Sociedad Limitada, en sesión de fecha 19 de mayo de 2008 ha aprobado por unanimidad la escisión parcial de la compañía con aportación parcial de la rama de actividad correspondiente al arrendamiento de viviendas y locales no afectos a la actividad de hotelería, junto con los pasivos a ellos asociados, a una sociedad a constituir denominada Mareva Arrendamientos, Sociedad Limitada.

Igualmente, la citada Junta aprobó el Balance de escisión y el informe de los Administradores.

Todo ello conforme al proyecto de escisión depositado en el Registro Mercantil de Barcelona. Se hace constar el derecho de socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos y el Balance de escisión, así como a oponerse a la operación en los términos previstos en la ley.

Caldes de Montbui, 19 de mayo de 2008.—Evasio-Enrique Campos Moreta, Administrador solidario.—45.665.

1.ª 22-7-2008

BAONZA GARCÍA, JESÚS 389508Y, S. L. N. E.*Declaración de insolvencia*

D. Florencio E. Sánchez García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Salamanca,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución n.º 48/08 seguido en este Juzgado se ha dictado auto en cuya parte dispositiva se acuerda: Declarar la insolvencia total, con carácter provisional, de la empresa ejecutada Baonza García, Jesús 389508Y, S.L.N.E, en las presentes actuaciones por la cantidad de 5.060,82 euros de principal.

Salamanca, 10 de julio de 2008.—Secretario Judicial.—45.378.

BARCEL EURO INVERSIONES, S. L.**(Sociedad absorbente)****INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, S. A. U.****(Sociedad absorbida)***Anuncio de acuerdo de fusión por absorción simplificada*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se anuncia que la Junta General de Socios de la Compañía «Barcel Euro Inversiones, Sociedad Limitada» (Sociedad absorbente) celebrada en fecha 18 de junio de 2008, y el accionista único de «Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima Unipersona» (Sociedad absorbida), ejerciendo las competencias propias de la Junta General de Accionistas, al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada por remisión del artículo 311 de la Ley de Sociedades Anónimas, en decisión adoptada el 18 de junio de 2008, acordaron aprobar la fusión por absorción simplificada de la sociedad totalmente participada con disolución y extinción sin liquidación de la absorbida y con transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquiere por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida. La fusión se acordó conforme al proyecto de fusión elaborado por los Órganos de Administración de ambas compañías que fue depositado en el Registro Mercantil de Madrid en fecha 26 de mayo de 2008, cuyos términos esenciales son los siguientes:

La fusión se efectúa de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas por tratarse de una absorción de una Sociedad íntegramente participada, no procediendo ampliar el capital social de la Sociedad absorbente, ni elaboración del informe de los Administradores sobre la fusión ni tampoco efectuar ningún canje, quedando las acciones de la compañía absorbida, con el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de fusión, totalmente amortizadas. Se aprobaron los respectivos balances de fusión cerrados a 31 de diciembre de 2007, y las operaciones de la absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la absorbente desde el 1 de enero de 2008. No se otorga ni en el seno de la sociedad absorbente ni en el de la sociedad absorbida, acciones de clases especiales o titulares de derechos especiales distintos de las acciones. Tampoco los miembros del Consejo de Administración de la sociedad absorbente ni los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad absorbida no van a atribuirse ni reservarse ninguna clase de ventaja, derecho especial o retribución extraordinaria como consecuencia de la fusión.

Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho que corresponde a los socios, accionistas y acreedores de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión, de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los balances de fusión de fechas 31 de diciembre de 2007, los cuales se encuentran a disposición de los socios y acreedores de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión, en el domicilio social de ambas compañías. Y, en cumplimiento del artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho que asiste a los acreedores de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión, de